

PROMULGA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA N° 2206. CREA DISTINCION “TITULO PÓSTUMO Y SIMBÓLICO Y/O GRADO PÓSTUMO Y SIMBÓLICO PARA EX ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ” Y APRUEBA SU REGLAMENTO”.

DECRETO EXENTO N° 00.959/2023

Arica, 08 de septiembre de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7,8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sean pertinentes en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales de fecha 23 de noviembre de 2021, Sesión ordinaria N° 216 del 08 de septiembre de 2023; Certificado del Acuerdo de Junta Directiva de fecha 8 de septiembre de 2023; Artículo 4, letra d) del DFL N° 150 que crea la Universidad de Tarapacá; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, letra d) del D.F.L. N° 150 que crea la Universidad de Tarapacá, es atribución de la Honorable Junta Directiva la aprobación de los título de grados honoris causa y otras distinciones.

Que, en este orden, en sesión ordinaria N° 216 de fecha 08 de septiembre de 2023 se adoptó el Acuerdo de Junta Directiva N° 2206, por el cual se crea la distinción denominada **“Título Póstumo y Simbólico y/o Grado Póstumo y Simbólico para ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá”**, y aprueba su Reglamento.

Que, fue creada como reconocimiento a ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá que, por haber sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura (desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990),

entre otros, que no hayan podido cumplir las exigencias curriculares para recibir los grados o títulos profesionales respectivos.

DECRETO:

1.- Promúlguese, el Acuerdo de Junta Directiva N° 2206, adoptado en Sesión Ordinaria N° 216 realizada el 08 de septiembre de 2023, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO N° 2206

Por unanimidad de los Directores presentes acuerdan crear la distinción denominada **“Título Póstumo y Simbólico y/o Grado Póstumo y Simbólico para ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá”**, la que será otorgada como reconocimiento a ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá que, por haber sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura (desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990), entre otros, que no hayan podido cumplir las exigencias curriculares para recibir los grados o títulos profesionales respectivos, conforme al siguiente reglamento:

Reglamento de otorgamiento de la distinción denominada

“Título Póstumo y Simbólico y/o Grado Póstumo y Simbólico para ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá”

Artículo 1º. La distinción denominada “Título Póstumo y simbólico” y/o “Grado Póstumo y simbólico” se otorgará como reconocimiento a ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá que, por haber sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura (desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990), no hayan podido cumplir las exigencias curriculares para recibir los grados o títulos profesionales respectivos.

Se otorgará igualmente a ex estudiantes que, habiendo sido ejecutados/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura, durante ese mismo período, hayan sido desvinculados/as de la Institución, por razones disciplinarias o a través de cualquier arbitrio dispuesto por las autoridades universitarias de la época.

Asimismo, se otorgará a ex estudiantes que, habiendo sido ejecutados/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura, durante ese mismo período, hayan dejado de ser estudiantes de la Institución, por razones académicas, debido a dificultades para cumplir con sus responsabilidades con la Universidad con motivo de la situación política del país entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990.

A efectos de considerar que ex estudiantes han sido ejecutados/as o detenidos/as desaparecidos/as, deberá estarse a los reconocimientos oficiales efectuados por entidades del Estado, tales como el “Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación” (Informe Rettig) o el “Informe y Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas en la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados

Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura" (Informe Valech II), así como a sentencias de los Tribunales de Justicia.

No obstante, podrá también concederse a ex estudiantes ejecutados/as o detenidos/as desaparecidos/as políticos/as respecto de los cuales no se cumpla con el requisito establecido en el inciso anterior, siempre que el Consejo de Facultad o de Instituto correspondiente al área o disciplina del programa de estudios cursado por el/la ex estudiante, proponga fundadamente al/la Rector/a dicho otorgamiento, a través del/la Decano/a de la Facultad respectiva.

Artículo 2º. El/la Rector (a) otorgará la distinción, a solicitud de familiares del/la ex estudiante, de organizaciones de familiares de ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as, o de entidades de defensa y promoción de Derechos Humanos, públicas o privadas, previo informe de la Vicerrectoría Académica que verifique la condición de estudiante, programa y período en que cursó estudios la persona en cuestión.

Artículo 3º. Se extenderá un diploma que hará constancia del otorgamiento de la Distinción Universitaria "Título Póstumo y Simbólico y/o Grado Póstumo y Simbólico para ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá", especificando el título al que habría conducido la carrera profesional cursada por el/la ex estudiante, nombres y apellidos de la persona, fecha de dictación y con las firmas del/la Rector/a, el/la Secretario/a de la Universidad y la Registradora de la Universidad. Además se otorgará la insignia de la Universidad.

Excepcionalmente, en el caso de aquellos programas académicos no conducentes a título profesional o en los que la Universidad no sea quien lo otorgue, se denominará "Grado Póstumo y Simbólico". Se extenderá un diploma que hará constancia del otorgamiento "Grado", el que especificará el grado al que habrían conducido los estudios universitarios cursados por el/la ex estudiante. En todo lo demás, el diploma tendrá las mismas especificaciones señaladas en el inciso anterior.

Artículo 4º. La Rectoría, asistida por la Vicerrectoría Académica, se encargará de atender los aspectos relacionados al otorgamiento de los títulos y/o grados póstumos y simbólicos, así como la organización y difusión de las ceremonias de entrega oficial, las que podrán efectuarse de forma conjunta o separada para quienes corresponda recibir el reconocimiento en la oportunidad respectiva.

Se extenderá invitación a las máximas autoridades de la Facultad que imparte la carrera profesional de que se trate o, si este no se imparte actualmente, de la Vicerrectoría Académica, para que ellas, o los representantes que éstas designen, asistan a las ceremonias respectivas.

Artículo 5º. En caso de que se presenten situaciones excepcionales o especiales no previstas en el presente Reglamento, conocerá y resolverá respecto de ellas el (la) Rector(a), previo informe de la Vicerrectoría del área que motive la situación en consulta. El (La) Rector(a) podrá delegar el conocimiento y/o Resolución en la autoridad universitaria que estime pertinente, mediante acto administrativo.

Artículo 6º. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de total tramitación del decreto que lo aprueba."

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan, a la Contraloría Regional de Arica y Parinacota para su registro y control posterior.



XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaría de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.XRC.fr

11 SEP 2023



**PROMULGA ACUERDO JUNTA DIRECTIVA N° 2206. CREA DISTINCION "TITULO PÓSTUMO Y SIMBÓLICO Y/O GRABO PÓSTUMO Y SIMBÓLICO PARA EX ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Y APRUEBA SU REGLAMENTO".
DECRETO EXENTO N° 00.959/2023.
08.09.2023.**



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en sesión ordinaria N° 216 de Junta Directiva, realizada el 08 de septiembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 2206

Por unanimidad de los Directores presentes acuerdan crear la distinción denominada **“Título Póstumo y Simbólico y/o Grado Póstumo y Simbólico para ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá”**, la que será otorgada como reconocimiento a ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá que, por haber sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura (desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990), entre otros, que no hayan podido cumplir las exigencias curriculares para recibir los grados o títulos profesionales respectivos, conforme al siguiente reglamento:

Reglamento de otorgamiento de la distinción denominada

“Título Póstumo y Simbólico y/o Grado Póstumo y Simbólico para ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá”

Artículo 1°. La distinción denominada “Título Póstumo y simbólico” y/o “Grado Póstumo y simbólico” se otorgará como reconocimiento a ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá que, por haber sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura (desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990), no hayan podido cumplir las exigencias curriculares para recibir los grados o títulos profesionales respectivos.

Se otorgará igualmente a ex estudiantes que, habiendo sido ejecutados/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura, durante ese mismo período, hayan sido desvinculados/as de la Institución, por razones disciplinarias o a través de cualquier arbitrio dispuesto por las autoridades universitarias de la época.

Asimismo, se otorgará a ex estudiantes que, habiendo sido ejecutados/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura, durante ese mismo período, hayan dejado de ser estudiantes de la Institución, por razones académicas, debido a dificultades para cumplir con sus

responsabilidades con la Universidad con motivo de la situación política del país entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990.

A efectos de considerar que ex estudiantes han sido ejecutados/as o detenidos/as desaparecidos/as, deberá estarse a los reconocimientos oficiales efectuados por entidades del Estado, tales como el "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (Informe Rettig) o el "Informe y Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas en la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura" (Informe Valech II), así como a sentencias de los Tribunales de Justicia.

No obstante, podrá también concederse a ex estudiantes ejecutados/as o detenidos/as desaparecidos/as políticos/as respecto de los cuales no se cumpla con el requisito establecido en el inciso anterior, siempre que el Consejo de Facultad o de Instituto correspondiente al área o disciplina del programa de estudios cursado por el/la ex estudiante, proponga fundadamente al/la Rector/a dicho otorgamiento, a través del/la Decano/a de la Facultad respectiva.

Artículo 2º. El/la Rector (a) otorgará la distinción, a solicitud de familiares del/la ex estudiante, de organizaciones de familiares de ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as, o de entidades de defensa y promoción de Derechos Humanos, públicas o privadas, previo informe de la Vicerrectoría Académica que verifique la condición de estudiante, programa y período en que cursó estudios la persona en cuestión.

Artículo 3º. Se extenderá un diploma que hará constancia del otorgamiento de la Distinción Universitaria "Título Póstumo y Simbólico y/o Grado Póstumo y Simbólico para ex estudiantes de la Universidad de Tarapacá", especificando el título al que habría conducido la carrera profesional cursada por el/la ex estudiante, nombres y apellidos de la persona, fecha de dictación y con las firmas del/la Rector/a, el/la Secretario/a de la Universidad y la Registradora de la Universidad. . Además se otorgará la insignia de la Universidad.

Excepcionalmente, en el caso de aquellos programas académicos no conducentes a título profesional o en los que la Universidad no sea quien lo otorgue, se denominará "Grado Póstumo y Simbólico". Se extenderá un diploma que hará constancia del otorgamiento "Grado", el que especificará el grado al que habrían conducido los estudios universitarios cursados por el/la ex estudiante. En todo lo demás, el diploma tendrá las mismas especificaciones señaladas en el inciso anterior.

Artículo 4º. La Rectoría, asistida por la Vicerrectoría Académica, se encargará de atender los aspectos relacionados al otorgamiento de los títulos y/o grados póstumos y simbólicos, así como la organización y difusión de las ceremonias de entrega oficial, las que podrán efectuarse de forma conjunta o separada para quienes corresponda recibir el reconocimiento en la oportunidad respectiva.

Se extenderá invitación a las máximas autoridades de la Facultad que imparte la carrera profesional de que se trate o, si este no se imparte actualmente, de la Vicerrectoría

Académica, para que ellas, o los representantes que éstas designen, asistan a las ceremonias respectivas.

Artículo 5°. En caso de que se presenten situaciones excepcionales o especiales no previstas en el presente Reglamento, conocerá y resolverá respecto de ellas el (la) Rector(a), previo informe de la Vicerrectoría del área que motive la situación en consulta. El (La) Rector(a) podrá delegar el conocimiento y/o Resolución en la autoridad universitaria que estime pertinente, mediante acto administrativo.

Artículo 6°. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de total tramitación del decreto que lo aprueba.”

ARICA, 08 de septiembre de 2023.



XIMENA ROBERTSON CANEJO
Secretaria de la Universidad

XRC/frf

**CERTIFICADO DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N°2206, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
NCREA DISTINCION "TITULO PÓSTUMO Y SIMBÓLICO Y/O GRADO PÓSTUMO Y SIMBÓLICO PARA EX
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Y SU REGLAMENTO".**